

Aviso Legal publicado en NOTIFICACIONES

Procedimiento: Juicio ordinario, materia: Prescripción extintiva, Demandante 1: María Elena López Reyes, Demandante 2: Teresa del Carmen López Reyes, Abogado Patrocinante: Raúl Saldivia Aguirre, Demandado: Constructora El Dorado Limitada

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA; PRIMER OTROSI: SOLICITA OFICIOS; SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSI: SOLICITA LO QUE INDICA; CUARTO OTROSI: Patrocinio y poder.

RAÚL ENRIQUE SALDIVIA AGUIRRE, Abogado, domiciliado en Arturo Prat 590, comuna de La Cisterna, en representación de doña María Elena López Reyes, enfermera, domiciliada en cale Andrómeda número 1406, San Damián, comuna de Rancagua y de doña Teresa del Carmen López Reyes, enfermera, domiciliada en calle Torres del Paine número 9040, comuna de Peñalolén, a US., respetuosamente, digo:

Demanda en juicio ordinario declaración de prescripción extintiva de las obligaciones en contra de Constructora El Dorado Limitada, se ignora representante legal, rol único tributario y domicilio

RUEGO A USÍA: Tener por interpuesta demanda ordinaria en contra de Constructora El Dorado Limitada, darle tramitación legal y se declaren prescritas las acciones que pudiera tener la demandada contra la obligación principal de pago, y extinguida la hipoteca inscrita a fojas 1592, N°2272 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Santiago correspondiente al año 1966.

Causa Rol C-19307-2023 20° Juzgado Civil de Santiago Santiago, 04/10/2024.

Proveyendo la demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ordinario de menor cuantía, traslado. Al primero y tercero otrosíes: como se pide, ofíciese a las instituciones señaladas y sirva esta resolución de suficiente oficio remisor, autorícese su tramitación por mano; Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación; Al cuarto otrosí:

Téngase presente. Santiago 03/12/2024

A la presentación de fecha 25/11/2024, folio 21

Atendido el mérito de los antecedentes que obran en autos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y su proveído al demandado mediante tres publicaciones legales en extracto autorizado por la secretaria subrogante del tribunal, a efectuarse en algún diario de circulación nacional, sin perjuicio de la que corresponda realizar en el diario oficial.